



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04752-2017-PA/TC

AREQUIPA

DÍA VERDE SRL

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 29 de mayo de 2018

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Peter Hans Ureta Escobedo, abogado de la empresa Día Verde SRL, contra la Resolución 7, de fojas 71, de fecha 26 de setiembre de 2017, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, se evidencia que el recurso de agravio no está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional. Al respecto, un recurso carece de esta cualidad cuando no está relacionado con el contenido constitucionalmente protegido de un derecho fundamental; cuando versa sobre un asunto materialmente excluido del proceso de tutela de que se trata; o, finalmente, cuando lo pretendido no alude a un asunto que requiere una tutela de especial urgencia.
3. Expresado de otro modo, y teniendo en cuenta lo precisado en el fundamento 50 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, una cuestión no reviste



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04752-2017-PA/TC
AREQUIPA
DÍA VERDE SRL

especial trascendencia constitucional en los siguientes casos: (1) si una futura resolución del Tribunal Constitucional no soluciona algún conflicto de relevancia constitucional, pues no existe lesión que comprometa el derecho fundamental involucrado o se trata de un asunto que no corresponde resolver en la vía constitucional; o (2) si no existe necesidad de tutelar de manera urgente el derecho constitucional invocado y no median razones subjetivas u objetivas que habiliten a este órgano colegiado para emitir un pronunciamiento de fondo.

4. En el caso de autos, la demandante solicita que se declare nula en parte la Resolución 152, de fecha 14 de junio de 2016, emitida por la Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, en el extremo que declaró improcedente el pedido de aclaración e integración de la Sentencia de Vista 326-2016-SLT, de fecha 29 de abril de 2016, emitida en el proceso laboral subyacente (Expediente 00898-2008-0-0401-JR-LA-03), pues, a su juicio, se han vulnerado su derecho fundamental a la tutela procesal efectiva, y muy especialmente al derecho a un debido proceso, en su manifestación del derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, ya que, contrariamente a lo indicado en el auto cuestionado, la mencionada sentencia amerita ser aclarada e integrada, toda vez que se ha fallado de manera *ultrapetita* por cuanto el petitorio de la citada demanda laboral no era ni claro ni preciso [sic].
5. No obstante lo argüido por la actora, esta Sala del Tribunal Constitucional considera que no corresponde emitir un pronunciamiento de fondo porque, en puridad, la demandante pretende que, a manera de suprainstancia, la judicatura constitucional reexamine el auto emitido en el proceso laboral subyacente que declaró improcedente su solicitud de aclaración e integración. Pretexta, para tal efecto, la conculcación de los derechos fundamentales mencionado en el fundamento anterior, aunque no ha puntualizado debidamente en qué medida se encuentra comprometido el contenido constitucionalmente protegido de los derechos invocados.
6. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 5 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04752-2017-PA/TC
AREQUIPA
DÍA VERDE SRL

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional, porque la cuestión de Derecho contenida en el recurso carece de especial trascendencia constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVAÉZ
ESPINOSA SALDAÑA-BARRERA

Lo que certifico:



HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL